

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001 3336 035 2013 00383 00
Medio de Control	Ejecutivo
Accionante	Andrés Felipe Puentes Gutiérrez
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO CONCEDE APELACIÓN

En audiencia del 30 de noviembre de 2023 se profirió fallo de primera instancia ordenando seguir adelante con la ejecución. (Doc. No. 27, expediente digital).

La parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la sentencia. Igualmente, la demandada interpuso recurso de apelación en contra de dicha providencia, según escritos radicados vía correo electrónico, el 12 y 13 de diciembre de 2023 (Docs. Nos. 29-30, 31-32, expediente digital).

Respecto del recurso de apelación interpuesto, el artículo 247 del CPACA, señala que este procede "... *contra las sentencias proferidas en primera instancia (y) se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: (...) 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (...)*". De conformidad con lo anterior, y dado que el recurso de apelación interpuesto fue sustentado en tiempo, pues el término vencía el 15 de diciembre de 2023, se ha de conceder ante el superior funcional.

En lo que concierne al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, tal recurso resulta improcedente, pues no se encuentra previsto dentro lo establecido en los artículos 242 y 243 de la Ley 1437 de 2011. En efectos, en contra de las sentencias únicamente procede el recurso de apelación. Por consiguiente, se denegará el recurso interpuesto por improcedente.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, contra la sentencia proferida en audiencia del 30 de noviembre de 2023, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra la sentencia proferida En audiencia del 30 de noviembre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En firme esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior para que resuelva el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **22 DE ENERO DE 2024.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb3a4e169fc5f0cba707d69f2ff1049ca416755a83240db9872d9510f5990a4**

Documento generado en 22/01/2024 12:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>